



RESOLUCIÓN GENERAL N° 122/2020

Emisión: 8/10/2020
BO (Tucumán): 13/10/2020

VISTO la RG (DGR) N° 185/09 sus modificatorias y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto, se implementó como una opción voluntaria para el pago de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados y para las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) -Comunas Rurales- la Cesión de Haberes a través del SISTEMA DE DÉBITO AUTOMÁTICO EN CUENTA SUELDO;

Que a los fines de agilizar el trámite pertinente, corresponde informatizar la presentación de las solicitudes para ejercer la referida opción, las que deberán efectuarse a través de la página web de esta Autoridad de Aplicación (www.rentastucuman.gob.ar);

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º y concordantes la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustituir los artículos 2º y 3º de la RG (DGR) N° 185/09 y sus modificatorias, por los siguientes:

Artículo 2º.- El ejercicio de la opción voluntaria de Cesión de Haberes, mediante Débito Automático en Cuenta Sueldo, deberá efectuarse accediendo a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", al servicio "Trámites Web", opción "Nuevo trámite", seleccionando "Solicitud de Adhesión Cesión de Haberes - Débito Automático en Cuenta" que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo (www.rentastucuman.gob.ar), desde donde se deberá enviar, en formato pdf o zip, copia de la siguiente documentación:

- Solicitud de "Cesión de Haberes - Débito Automático en Cuenta" Formularios N° 926 -F.926- o N° 927 -F.927-, según corresponda, debidamente completado (debiendo indicar el o los gravámenes -padrón/es y/o dominio/s- por los cuales ejerce la opción) y firmado por el solicitante.
- Documento Nacional de Identidad (DNI) del firmante.
- Constancia de CBU del solicitante.

Todo ejercicio de opción realizado hasta el día veinte (20) de cada mes calendario, operará para los vencimientos que se produzcan a partir del mes siguiente



inclusive. De efectuarse en fecha posterior, la opción operará a partir del mes subsiguiente –inclusive- al de su ejercicio.

Artículo 3º.- Para acceder al link citado en el artículo anterior, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y tener constituido Domicilio Fiscal Electrónico en los términos de la RG (DGR) N° 31/17.-

La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.

El sistema emitirá como constancia de la presentación el correspondiente acuse de recibo.

La opción ejercida se considerará aceptada por esta Autoridad de Aplicación una vez notificada dicha circunstancia al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente.".-

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 14 de octubre de 2020, inclusive.-

Artículo 3º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta